

fnal

RESOLUCIÓN No. 00114

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Doctor **RICARDO GOMEZ MONSALVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.302.074, Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2012ER102256 del 24 agosto de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, para el proyecto "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONFORMACIÓN HIDRÁULICA DE LAS QUEBRADAS DEL SECTOR ALTOS DE LA ESTANCIA**" en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce de la quebrada Santa Rita del sector Altos de la Estancia para el proyecto "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONFORMACIÓN HIDRÁULICA DE LAS QUEBRADAS DEL SECTOR ALTOS DE LA ESTANCIA**" en la Localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 00114

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 09226 del 26 de diciembre de 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.2. Justificación del proyecto:

Las obras planteadas obedecen a la necesidad de adelantar adecuaciones que mitiguen o minimicen los efectos derivados de fenómenos de remoción en masa activa que afectan el sector, y al acato al fallo de la Tutela No. 041 de 2006 interpuesta por la comunidad, la cual ordenó al Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DPAE y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB: ... “que en forma conjunta, solidaria e inmediata, pongan a disposición de los barrios afectados, material humano – físico – operativo, a fin de erradicar definitivamente el problema de aguas estancadas, filtraciones subterráneas, y deslizamientos de tierra, procediendo a iniciar inmediatamente las labores para estabilizar el terreno, sin que en ningún caso, se excusen en que la iniciación de las obras o tiempo de duración, dependa o se someta a la disponibilidad presupuestal.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Debido a que la intervención del proyecto contempla la ocupación de cuerpos de aguas diferentes, se aclara que esta es la razón por la cual cada una de las quebradas debe contar con las diligencias de Permiso de Ocupación de Cauce de forma independiente, de modo que el presente concepto técnico corresponde solo a la ocupación del cauce de la quebrada Santa Rita del Sector de Altos de la Estancia en la Localidad de Ciudad Bolívar (Imagen No.1).

RESOLUCIÓN No. 00114

Durante la visita del 03 de septiembre de de 2012, se verificó que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de cumplir el fallo de la tutela No. 041 de 2006, cuyo fundamento se basa en los riesgos de deslizamientos y remoción en masa del sector en donde la quebradas no presentan cauces confinados y es persistente la escorrentía superficial durante periodos de lluvias además de las infiltraciones.

La descripción del proyecto adjunta a la solicitud, precisa que la quebrada Santa Rita se intervendrá en una longitud de 860 m, con una intervención que implica obras para la reconfiguración y canalización de los cauces, con excavación del lecho mismo para incrementar la sección transversal y con ello la capacidad suficiente al curso del agua, la adecuación y recubrimiento temporal de cauce con Geomembrana, al igual que la reconfiguración con gaviones, canales perimetrales, y construcción de drenes de penetración con el fin de manejar el escurrimiento de agua subsuperficial, y para conducir el agua hacia la quebrada

No obstante, en la visita se observó que ya existen tramos de la quebradas que actualmente cuentan con obras de adecuación hidráulica, las cuales consisten fundamentalmente en la ampliación de su sección transversal, la inclusión de terracedos en algunos sectores con el fin de disminuir la pendiente longitudinal del cauce, el revestimiento del cauce con geomembranas, y la instalación de colcha gaviones a lo largo de sectores de los cauces a manera de revestimiento del terreno existente (fotografías No.1 – 6).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **TEMPORAL**. El

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 00114

objetivo principal de la intervención está encaminada a la construcción de obras de reconfiguración hidráulica de la quebrada Santa Rita del sector Altos de la Estancia, que se intervendrá en una longitud de 860 m, con una intervención que implica obras para la reconfiguración y canalización de los cauces, con excavación del lecho mismo para incrementar la sección transversal y con ello la capacidad suficiente al curso del agua, la adecuación y recubrimiento temporal de cauce con Geomembrana, al igual que la reconfiguración con gaviones, canales perimetrales, y construcción de drenes de penetración con el fin de manejar el escurrimiento de agua subsuperficial, y para conducir el agua hacia la quebrada, que se ejecutará de acuerdo con los planos suministrados por la Gerencia Ambiental de la EAAB ESP.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 09226 del 26 de diciembre de 2012, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00114

ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:
“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los

RESOLUCIÓN No. 00114

recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce de la

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00114

quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, para el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONFORMACIÓN HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA SANTA RITA DEL SECTOR ALTOS DE LA ESTANCIA**”, en la Localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con el proyecto presentado y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el cauce de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, para el proyecto de construcción de obras de reconformación hidráulica de la quebrada Santa Rita, en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB para la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEXTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00114

un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del cauce de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
 - j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá

RESOLUCIÓN No. 00114

informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y *ortofosfatos* coliformes fecales, *Escherichia coli*, *Salmonella sp.*, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación del cuerpo de agua.
4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la quebrada Santa Rita del sector de Altos de la Estancia, en las áreas de influencia de las obras.
5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
6. Se deberá entregar un informe mensual de las actividades de obra y las medidas de manejo ambiental ejecutadas, a partir del inicio de obra, documentos que deberán ser elaborados por personal idóneo y avalados

RESOLUCIÓN No. 00114

por la Interventoría del contrato y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

7. La EAAB, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante 3 meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (01) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00114

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA 05-2012-1686

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de RESOL 114 FEB 13 al señor (a) GIVDARI LESL RUIZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479171 de B/MONOS, T.P. No. 107402 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 24 # 37-15
Teléfono (s): 3447000
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

El [Signature]
CONTI. ATISTA